

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E113718 (1424) 2023

Jurídico

ORDINARIO N°: 1014 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Relojcontrol.com", presentado por la empresa Qwantec Ingeniería Ltda., no se ajusta a todas las exigencias establecidas en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 10.07.2023 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 10.05.2023, de Sr. Álvaro Vásquez Salinas, en representación de empresa Qwantec Ingeniería Ltda.

SANTIAGO, 24 JUL 2023

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. ÁLVARO VÁSQUEZ SALINAS
EMPRESA QWANTEC INGENIERÍA LTDA.
AVENIDA APOQUINDO N°4501, OFICINA 401
LAS CONDES
alvaro@qwantec.com

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Relojcontrol.com", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó informe de certificación emitido por la empresa Neosoltec S.p.A., Rut N°76.131.504-8, suscrito por el Sr. Mirko Drpic González.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1) Respecto del N°2.4.1, los comprobantes de marcación deben ser enviados a los trabajadores a través de los correos electrónicos privados que hayan informado al empleador para este fin. Lo anterior no obsta a que opcionalmente, además, las plataformas envíen la misma información mediante aplicaciones de mensajería instantánea u otras formas de comunicación electrónica.

Observación: La evidencia acompañada no permite apreciar el formato de un correo electrónico ni su hora en envío.

2) Respecto del N°2.6.2, los respaldos de la información deberán contemplar mecanismos de seguridad, por ejemplo, códigos de "Hash" o firmas electrónicas, que aseguren la integridad de su contenido, es decir, que la información que se consulte no haya sufrido alteraciones. En caso de que sí se hayan producido alteraciones estas deberán ser indicadas de manera destacada en pantalla y en los reportes y/o marcaciones.

Observación: Se adjunta evidencia que no corresponde a la exigencia, vale decir, a los dispositivos de respaldos.

3) Respecto del N°2.9.7, Reportes.

Observación: Dado que no se trata de un sistema nuevo, no se ajusta a la norma que se exhiba información ficticia para la revisión de la reportería

4) Respecto del N°3.13, alertas por falta de marcación: Sin perjuicio de lo señalado respecto del llenado de marcaciones faltantes, los sistemas deberán contemplar dos alertas automáticas relativas a la omisión de un registro de inicio o término de actividad:

Observación: No se puede verificar el envío automático del correo electrónico, ni la hora de notificación de las alertas al trabajador. La evidencia acompañada no permite verificar las exigencias.

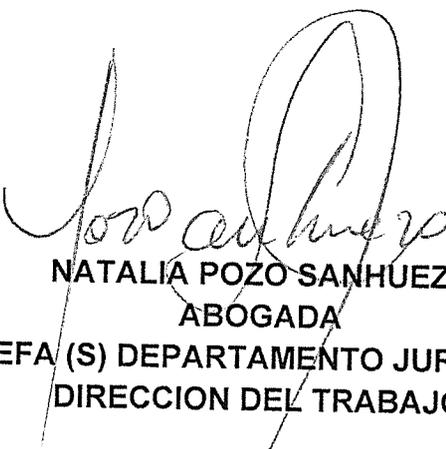
5) Respecto del N°3.27.- Trabajo a distancia. Los trabajadores que presten servicios a distancia y los teletrabajadores podrán encontrarse sujetos a un sistema de registro y control de asistencia, el cual, además de los requisitos contenidos en el presente informe, deberá cumplir las condiciones que a continuación se indican:

a) Contemplar una alerta relacionada con el derecho de desconexión del dependiente. En efecto, una vez cargadas las jornadas y tomando como punto de partida la marcación de inicio de jornada, el sistema enviará automáticamente un correo electrónico a las partes informando que restan 30 minutos para el inicio del derecho a desconexión.

Observación: No se puede verificar el envío automático del correo electrónico, ni la hora de notificación de las alertas al trabajador. La evidencia acompañada no permite verificar las exigencias.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Relojcontrol.com", presentado por la empresa Qwantec Ingeniería Ltda., no se ajusta a todas las exigencias establecidas en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,


NATALIA POZO-SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCION DEL TRABAJO




LBP/RCG
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control